GOBIERNO DE COLOMBIA

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. **5469** DE 2018

"Por la cual se recuperan códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS, MMS o USSD a la empresa ***COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P."***

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley, en especial las previstas en el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, el artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015, el artículo 2 de la Resolución CRT 622 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, la de *"[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".*

Que de manera específica el artículo 2.2.12.1.2.5 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*, establece que "*Los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para la recuperación de éstos*". Adicionalmente, estableció que la asignación de los recursos de numeración en ningún caso le otorga derecho de propiedad sobre los mismos a los operadores.

Que mediante la Resolución CRC 3501 de 2011, compilada en el Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016[13], se definieron las condiciones de acceso a las redes de telecomunicaciones por parte de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones –PCA- a través de mensajes cortos de texto (SMS), mensajes multimedia (MMS) y mensajes USSD sobre redes de telecomunicaciones de servicios móviles, y se definió en el Título IV de la misma Resolución la estructura de la numeración de códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/MMS/USSD, así como, entre otros aspectos, el procedimiento para la gestión y atribución del recurso numérico correspondiente a esta clase de códigos, de forma transparente y no discriminatoria.

Que el artículo 2 de la Resolución CRT 622 de 2003 delegó en el Director Ejecutivo, previa aprobación del Comité de Expertos Comisionados, la expedición de los actos administrativos en materia de actuaciones administrativas de recuperación de numeración.

Que los artículos 4.2.4.5 y 4.2.4.8 del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 establecen que los asignatarios de códigos cortos tendrán un plazo para su implementación de tres (3) meses contados a partir de la fecha del acto mediante el cual se asigna el respectivo código y que los mismos no podrán utilizarse para fines diferentes a los especificados en la respectiva Resolución de asignación.

---

[13] Resolución CRC 5050 de 2016, *"Por la cual de compilan las Resoluciones de Carácter General vigentes expedidas por la Comisión de Regulación Comunicaciones".*

Que el ARTÍCULO 4.2.4.9. de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece: *"CAUSALES DE RECUPERACION DE CÓDIGOS CORTOS. Son causales de recuperación de códigos cortos las siguientes: 4.2.4.9.1. Cuando los códigos cortos presentan un uso diferente a aquél para el que fueron asignados. 4.2.4.9.2. Cuando los códigos cortos no han sido implementados dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la asignación.* ***4.2.4.9.3. Cuando el agente asignatario ya no utiliza o no necesita los recursos de numeración.*** *4.2.4.9.4. Cuando existan razones de interés general y/o seguridad nacional. 4.2.4.9.5. Cuando la CRC modifique una clase de numeración asociada a un determinado conjunto de bloques de códigos cortos. 4.2.4.9.6. Cuando se determine que el agente asignatario requiere menos códigos cortos que los asignados. (Resolución CRC 3501 de 2011, artículo 18)"*

Que para el caso concreto se configura el numeral 4.2.4.9.3 del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, que indica que se podrán recuperar cuando el agente asignatario ya no utiliza o no necesita los recursos de numeración.

Que la CRC mediante comunicación con radicado número 201720890 dio apertura a la actuación administrativa tendiente a lograr la recuperación, o en su defecto la devolución, de diez (10) códigos cortos asignados a la empresa **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.**, los cuales no evidenciaron tráfico, o no fueron implementados, de acuerdo con la información reportada mediante el Formato 5.2 correspondiente al segundo trimestre del año 2017.

Que, no obstante lo anterior, una vez revisado el mencionado Formato 5.2 correspondiente al segundo trimestre del 2018, los códigos cortos 85596, 85891, 85940, 87320, siguen sin reportar tráfico asociado, o no se ha efectuado reporte alguno sobre ellos por parte de los PRSTM, por lo que en relación con estos códigos cortos no devueltos se ha configurado la causal de recuperación establecida 4.2.4.9.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Recuperar cuatro (4) Códigos Cortos para la Provisión de Contenidos y Aplicaciones a través de SMS/MMS/USSD a la empresa **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.**, así: 85596, 85891, 85940, 87320.

ARTÍCULO 2. Asignar el estado de "Reservado" a los Códigos Cortos recuperados por un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución en atención al período de cuarentena dispuesto en el Artículo 4.2.4.10. de la Resolución CRC 5050 de 2016.

ARTÍCULO 3. Notificar personalmente la presente Resolución al representante legal de la empresa **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los **04 OCT 2018**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ARIAS PIMIENTA
Director Ejecutivo

C.C. 18/09/2017 Acta 1170

Rad. 2018201017
Trámite ID: 1660
Proyectado por: Camilo Acosta.
Revisado por: Lina Ardila, Jair Quintero.